

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandantes:	SERGIO ALEJANDRO y ERIK SANTIAGO HERRERA PUENTES
Demandado:	JUAN CARLOS HERRERA
Radicación:	2019-00465
Asunto:	Continúa trámite
Decisión:	Señala fecha art. 443 y otros

El proceso de la referencia se encuentra al despacho con lo siguiente:

- 1.- Informe de los depósitos judiciales que existen en la cuenta del Banco Agrario a órdenes del presente proceso.
- 2.- Solicitud de la entrega de títulos judiciales de la parte ejecutante correspondientes a cuota alimentaria.
- 3.- Por su parte el apoderado judicial del ejecutado se opone a prolongar la autorización de la entrega de la totalidad de los depósitos que se encuentra en el Banco Agrario a los demandantes, toda vez que al señor JUAN CARLOS HERRERA, se le descontaron unos dineros de su salario el cual considera que debe ser reintegrado al ejecutado por no encontrarse en mora por ningún concepto de alimentos.

De acuerdo a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Se agrega y pone en conocimiento a las partes, el informe secretarial contentivo de los depósitos judiciales que existen en la cuenta del Banco Agrario a órdenes del presente proceso, para lo que considere pertinente.

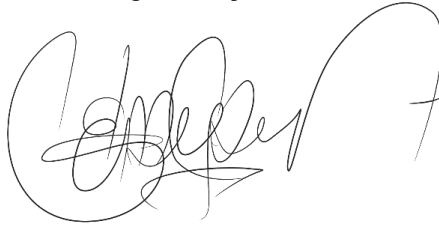
SEGUNDO: Frente a las solicitudes concernientes a la entrega de títulos y su oposición, es claro que a los alimentarios SERGIO ALEJANDRO y ERIK SANTIAGO HERRERA PUENTES, cuentan con orden de pago de la cuota alimentaria y ante la oposición a la entrega por el demandado porque, en su criterio, ya se encuentra saldada la deuda, en necesario precisar que será en la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P., donde se establezca a través de los medios probatorios ya decretados, si el ejecutado aún es deudor de los alimentos a sus hijos o no; luego será en aquel momento procesal donde se decidirá lo pertinente respecto a los dineros que se encuentran depositados.

TERCERO: Para efectos de continuar con el trámite del proceso, se SEÑALA el día VIERNES TRES (03) DE JUNIO DE 2022, a las 10:00 am., como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (Microsoft Teams).

CUARTO: INFORMAR que, en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo (Presencial) para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, **como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 21 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 6

Secretaria: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA